

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 29. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
 Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 8 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 55.

Presupuesto adicional al presente año económico para cubrir las atenciones de la cárcel del partido judicial de Alcántara.

Gastos.

Personal.....	1552	7
Manutención á presos pobres.	20667	8
Por el anticipo que hizo la cabeza del partido para atender al socorro de presos en el año de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	7371	
Por el reintegro de lo que los pueblos del partido tienen suministrado á los transeuntes en el referido año de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	1000	
Total.....	30590	15

Ingresos.

Por lo que adeuda el pueblo de la Zarza en el año económico.....	944
--	-----

Resúmen.

Gastos.....	30590	15
Ingresos.....	944	
Déficit....	29646	15

Cuyo déficit se cubrirá con las cantidades que á cada pueblo correspondan segun el siguiente repartimiento.

AYUNTAMIENTOS.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Alcántara.....	4083	6100
Brozas.....	5354	7998 87
Estelavín.....	4905	7328 7
Estorninos.....	172	256 69
Mata de Alcántara.	825	1232 55
Piedras-Albas....	573	857 6

Villa del Rey.....	661	987 53
Zarza la Mayor....	3270	4885 38
Totales....	19843	29646 15

Lo que he dispuesto sea público en este Periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos interesados obre los efectos oportunos.

Cáceres 5 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 56.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 20 de Febrero último lo que sigue:

«Segun Reales órdenes transcritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército D. Carlos Cuéllar y Ramos, Teniente que era del Regimiento de infantería, núm. 32, Isabel II, y el Subteniente D. Mariano de la Torre y Gomez Mazañon, procedente del de Toledo, núm. 35, de igual arma.»

De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad.

Cáceres 4 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 57.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 de Febrero último me dice lo que sigue:

«Habiéndose ausentado de la ciudad de San Sebastian, sin la competente autorizacion, el que dice ser desertor del ejército francés y llamarse Hurbam Bouygue, cuyas señas personales se expresan á continuación, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adopten las medidas convenientes para la busca y detencion de dicho individuo, el cual habido que sea, se remitirá á la citada capital y á disposicion del Gobernador de aquella provincia de Guipúzcoa.»

De Real órden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. á los mencionados fines.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegando á noticia de los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, pongan á mi disposicion al referido extranje-

ro caso de ser habido, cuyas señas se expresarán.

Cáceres 4 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

Señas de Bouygue.

Edad 19 años, estatura un metro 64 centímetros, pelo castaño claro, ojos id., nariz pequeña, barba naciente, cara ovalada, color sano.

CIRCULAR NUM. 58.

La Direccion general de Loterías, me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Josefa Godia de Barbera hija de don Antonio, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, para los fines que se indican en el anterior inserto.

Cáceres 7 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

En este Gobierno se ha denunciado que en las dehesas tituladas Ruda y Golondrinas, sitas en término de esta capital, y en la de Plasenzuela, jurisdiccion de dicha villa, existen varias labores mineras abandonadas hace años, y gran número de pozos y escavaciones en igual estado, que dificultando los aprovechamientos, ofrecen toda clase de peligros para las personas y ganados; en su consecuencia, y para que tenga el debido cumplimiento cuanto sobre el particular se halla preceptuado en la legislacion vigente del ramo, he dispuesto se haga público por medio del presente anuncio, para que llegando á noticia de quien corresponda, puedan hacerse en estas oficinas las reclamaciones que procedan; apercibido de que de no verificarlo en el preciso término de 15 dias, que al efecto se señala, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cáceres 4 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Montes.

Hago saber: Que por don Francisco Estéban Gallego, vecino de esta capital, se ha presentado á las once menos cuarto del dia 12 de Enero último una solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de San Antonio, de mineral plomo argentífero descubierto en un pozo de arrastre y otro vertical abandonados, que fueron hechos á virtud de una concesion anterior á favor de don Ramon Cerrudo, conocida hoy con el nombre del Infante, en la dehesa de Plasenzuela, paraje llamado Vuelta del Molino de Villarejo, lindante con el rio Tamuja por Poniente, Sur y Norte, y con la misma dehesa por Oriente; verificando la designacion en la forma siguiente:

Desde la boca del pozo de arrastre que se dirige al vertical se medirán al N. 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta se medirán 500 al Oriente, fijándose la segunda; desde esta 200 al Mediodía y se pondrá la tercera; desde aquí 600 al Poniente, fijándose la cuarta; desde esta hácia el Norte 200, fijándose la quinta; y desde esta al Saliente 100 metros hasta la primera, quedando cerrado el rectángulo.

Cuya solicitud de registro he admitido, salvo el mejor derecho, en conformidad á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se haga saber al público por término de 60 dias, contados desde la publicacion, á fin de que los que se crean con derecho puedan reclamar dentro del mismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 4 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Hago saber: Que por don Francisco Vieira Silva, vecino de San Vicente, á nombre de don Antonio Espárrago y Cuellar, que lo es de Valencia de Alcántara, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de ayer, solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre Virgen de las Mercedes, de mineral plomo argentífero que se propone descubrir dentro del plazo legal, sita en la dehesa de la Golondrina, término de esta capital, propia de don Diego Carvajal, y sitio llamado Vuelta del Conejo, lindante por N. con la dehesa de la Ruda, por S. y O. con la de Palacios y por E. con el rio Tamuja; verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo que se encuentra al O. del rio Tamuja, á unos siete metros desviados del mismo rio; desde este pozo en direccion N. se medirán 100 metros, fijando la primera



estaca; desde esta en direccion O. se medirán 100, fijando la segunda; desde esta en direccion S. 600, fijando la tercera; desde esta en direccion E. 200, fijando la cuarta; desde esta en direccion N. 600, fijando la quinta; y desde esta en direccion O. á cerrar con la primera 100, quedando formado el rectángulo.

Cuya solicitud de registro he admitido, salvo el mejor derecho, en conformidad á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se haga saber al público por término de 60 días, contados desde la publicacion, á fin de que los que se crean con derecho puedan reclamar dentro del mismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 4 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 5 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 65, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Declarado por Real orden de 2 de Diciembre último, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, que en la provision de Escuelas de primera enseñanza sujetas á derecho de patronato no se requieren otras formalidades que las establecidas en el art. 183 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y habiéndose ofrecido dudas acerca de los derechos de los Maestros nombrados para las mismas y de las facultades de la Administracion en esta parte, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los patronos de obras pias para el sostenimiento de Escuelas de primera enseñanza nombrarán los Maestros con arreglo á lo dispuesto en el art. 183 de la ley antes citada, prescindiendo, si lo consideran conveniente, de oposiciones y concursos, á no exigirlo la fundacion.

2.º Hecho el nombramiento, lo comunicarán en el término de ocho días á la Junta de Instrucción pública de la provincia, para proponer la aprobacion á quien corresponda, si el agraciado acreditase su buena conducta y que posee título profesional.

3.º Cuando los patronos de una obra pia dejaren pasar un mes despues de la vacante sin nombrar Maestro ni convocar aspirantes por medio del Boletín oficial de

la provincia, se entenderá que por aquella vez renuncian su derecho, y se proveerá la Escuela de oficio en igual forma que las públicas.

4.º Los patronos que desearan proveer las Escuelas en los términos que establece la Real orden de 10 de Agosto de 1858, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instrucción pública dentro de los 15 primeros días despues de la vacante.

5.º Los Maestros nombrados para Escuelas de fundacion piadosa, prescindiendo de las oposiciones y concursos, no tendrán opcion á los ascensos, traslaciones y permutas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—Moyano.—Señor Rector del distrito universitario de....

En la Gaceta de Madrid núm. 49, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del partido de Montalbán para procesar á D. Prudencio Fabregat, Secretario del Ayuntamiento de las Parras de Martin, y encargado de la correspondencia del pueblo, del cual resulta:

Que en 16 de Enero de 1862 algunos ganaderos de las Parras de Martin se trasladaron á la ciudad de Teruel con objeto de solicitar de la Administracion de Hacienda pública la concesion de cierta cantidad de sal de gracia de Armillas para el consumo de sus ganados; y no habiéndolo conseguido con la urgencia que sus intereses demandaban, encomendaron á un agente llamado José Aula el encargo de remitir los libramientos, dirigiéndolos con sobre á Juan José Aguilar, y regresaron á su pueblo, en donde despues de llegar fueron á casa del Secretario de su Ayuntamiento y le contaron lo que habían hecho en Teruel; advirtiéndole que las libranzas de sal irian por el correo con sobre para Juan José Aguilar, y encargándole que mandara á Montalbán por la correspondencia; habiéndole prevenido además uno de los principalmente interesados en el asunto que le avisase la llegada del pliego:

Que habiendo recibido este el D. Prudencio Fabregat, en vista de su volúmen, y por haber conocido que la letra del sobre era del agente José Aula, no tuvo inconveniente en abrirle:

Que habiendo tenido noticia Aguilar del hecho ejecutado por Fabregat, manifestó disgusto pero sin denunciarlo ni dar queja de ningún género:

Que cinco meses despues, resentido Aguilar contra el Secretario del Ayuntamiento porque en un juicio de faltas habio sido condenado á pagar una fanega de trigo, presentó en el Juzgado de primera instancia una querrela criminal contra Fabregat por la apertura del pliego; y practicadas ciertas diligencias para el debido esclarecimiento de lo que se imputaba, á consecuencia de lo que arrojaron, el Juez de primera instancia, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar el procedimiento contra Fabregat por reputarle comprendido en el art. 283 del Código penal, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que aparecía bien claro que Fabregat no habia tenido intencion de delinquir, y en que todas las circunstancias del suceso venian á probar que no era más que una venganza por parte de Aguilar.

Visto el art. 283 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su cargo cometiere el delito

de ocupar ó intervenir los papeles, ó abrir ó interceptar la correspondencia de otro:

Considerando que la circunstancia de haber encargado á Aguilar que avisase cuando llegara el pliego que contuviese las libranzas, implicaba que habia de abrirle, pues solo por este medio podia saber que en efecto contenia tales documentos:

Considerando que en la manera como se condujo el Secretario Fabregat, ni se descubre que tuviera intencion de delinquir, ni sobrevino daño de ningún género para el servicio público ni para los particulares;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 30 de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En la Gaceta de Madrid núm. 51, del año actual, se halla inserto lo que sigue:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Febrero de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina del tercio naval de Sevilla y el de primera instancia del distrito de la Magdalena de dicha ciudad acerca del conocimiento de la causa formada con motivo de la fuga que intentaron José Vara y otros presos de la cárcel:

Resultando que en la noche del 24 de Agosto último José Vara Fajardo, Francisco Leon Rodriguez, Francisco Elias Sanchez, José María Ruca Ramirez, Antonio Gonzalez Campos y Antonio Diaz Lopez, que se hallaban colocados en seis calabozos inmediatos, horadaron los tabiques divisorios de ellos, y se reunieron en el señalado con el núm. 4, en el cual fueron sorprendidos por el Alcaide y los que acompañaban al mismo, habiendo observado que en la pared que dá al corralon de la cárcel habia un grande desconchado y algunos ladrillos movidos, é importando, segun tasacion, el daño causado la cantidad de 100 rs:

Resultando que instruida con este motivo por el Juez de primera instancia la oportuna causa, se ha hecho constar en ella que Vara Fajardo estaba sentenciado por ejecutoria de 11 de Julio á 17 años de reclusion, y por tanto se hallaba sufriendo condena, y que los demás tenían proceso pendiente, los unos ante la jurisdiccion de Marina, y los otros ante la ordinaria:

Resultando que el Juzgado de Marina ha reclamado el conocimiento de la presente causa respecto de los matriculados Vara, Rodriguez, Elias y Ruca; y que habiéndose negado á ello el de primera instancia del distrito de la Magdalena, se ha originado la presente competencia:

Resultando que el Juez ordinario se funda en que el hecho respecto de José Vara constituye el delito de quebrantamiento de la condena de 17 años de reclusion que se le habia impuesto por ejecutoria: en que por lo mismo dejó de ser aforado y quedo sometido al fuero comun, segun el art. 124 del Código penal y las sentencias de este Tribunal Supremo de 11 de Abril de 1859 y 17 de Julio de 1862; y en que respecto de los otros procesados solo existe una falta cuyo conocimiento es exclusivo de la jurisdiccion ordinaria, con arreglo á lo que previene la regla 1.ª de la ley provisional, y á lo resuelto en varias decisiones de competencias, entre ellas las de 5 de Diciembre de 1853, 3 de Marzo, 13 y 19 de Mayo de 1854:

Y resultando que el Juzgado de Marina alega que el quebrantamiento de condena debe ser penado por el Tribunal que la

impuso, y por lo mismo José Vara, que fué sentenciado por la jurisdiccion de Marina, está indudablemente sometido á ella por la fuga que intentó: y que los juicios de faltas de los aforados corresponden también á los Tribunales del fuero respectivo de los reos, segun lo tiene resuelto el Supremo de Guerra y Marina en la sentencia que cita:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Eduardo Elío:

Considerando que si bien corresponde á la Real jurisdiccion ordinaria conocer del delito de quebrantamiento de condena cuando la sentencia procede de Juez ordinario, incumbe á la jurisdiccion de Marina entender en él cuando el fallo proviene de sus respectivos Jueces, porque dicho delito debe reputarse incidencia del primitivo, segun se desprende del capítulo 1.º, lit. 5.º, libro 1.º del Código penal:

Considerando que el marinero José Vara Fajardo, al intentar la fuga de la cárcel de Sevilla que se le imputa, estaba extinguiendo la condena de 17 años de reclusion que por la jurisdiccion de Marina se le habia impuesto:

Y considerando que á los marineros Rodriguez, Elias y Ruca, atendido el valor de 100 rs. en que se ha tasado el daño que se supone causaron en la cárcel con la perforacion de los calabozos, se les imputa una falta de las que trata el libro 3.º de dicho Código, cuyo conocimiento corresponde á los Alcaldes y sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones, con apelacion á los Jueces de primera instancia, segun las reglas 1.ª y 11 de la ley provisional;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa contra José Vera Fajardo corresponde al Juzgado de Marina del tercio naval de Sevilla, y el de las faltas que se imputan á Francisco Leon Rodriguez, Francisco Elias Sanchez y José María Ruca Ramirez á la jurisdiccion ordinaria; y mandamos que se devuelvan sus actuaciones al referido Juzgado de Marina, y las suyas al de primera instancia del distrito de la Magdalena, encargando á este que haga sacar y remita á aquel el tanto de culpa que resulte contra José Vara Fajardo, y que respecto de los demás procesados provea lo que corresponda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Febrero de 1864.—Gregorio Camilo García.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de 24 de Febrero, para que todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, designen en los asuntos del servicio las poblaciones con sus verdaderos nombres propios.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretaría.—El Vicepresidente de la Junta general de Estadística, al participar á este Ministerio el estado en que se halla la publicacion del Nomenclator general de España, dice, entre otras cosas, lo que sigue:—Prescindiendo de la utilidad que el conocimiento de los Nomencladores pue-

la prestar á ese departamento para el en-
sañe, desarrollo y regularidad de los
ramos de la administracion que corren á
su cargo, resulta de ellos una enseñanza
que es preciso aprovechar desde luego.
Refiérese esta á la depuracion de los
nombres de las poblaciones, punto sobre
el cual un inveterado descuido ha venido á
producir una corrupcion arbitraria y per-
turbadora. Y por lo tanto, me encarga es-
ta Junta llame la atencion de V. I. para
que por todos los funcionarios dependien-
tes de ese Ministerio se cuide de designar
en los asuntos del servicio las poblaciones
con sus verdaderos nombres propios, por-
que así cumple á una Administracion ilus-
trada, y se evitan dudas embarazosas.

Y enterada S. M. la Reina (Q. D. G.)
se ha servido mandar se taste á V. S.,
como lo ejecuto de su orden, comunicada
por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia,
para su conocimiento, el de los Jueces de
primera instancia de ese territorio y efec-
tos que en la misma se espresan. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid 24
de Febrero de 1864.—El Subsecretario,
Domingo Moreno.—Sr. Regente de la Au-
diencia de Cáceres.»

Es copia de su original á que me remi-
to, y de que yo el Secretario de gobierno
certifico.

Cáceres 3 de Marzo de 1864.—José
María Morera.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres.**

Anuncia la vacante del estanco 6.º de esta
capital.

Hallándose vacante el estanco 6.º de
esta capital por traslado á otro del que lo
desempeñaba, se fija el término de ocho
días, contados desde la publicacion de
este anuncio, para que los aspirantes pre-
sented sus solicitudes documentadas en la
forma que previene la Real orden de 9 de
Julio de 1858.

Cáceres 2 de Marzo de 1864.—José
Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín
oficial en que se inserte el presente
anuncio, de once á doce de la mañana,
tendrá lugar en las Casas Consistoriales
y ante el Presidente del Ayuntamiento
de Portezuelo, la sobasta de 2.000 al-
de cornoques que han de entresacarse en el
sitio denominado Umbria de Valdesierro de
la dehesa boyal de dicho pueblo, en cuyo
término radica, habiendo sido autorizado
el aprovechamiento por el Sr. Goberna-
dor civil de la provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con
entera sujecion á lo prevenido en la legis-
lacion vigente del ramo y pliego de con-
dicion es que estará de manifiesto en la
Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.500
reales.

Lo que se anuncia al público para cono-
cimiento de los que deseen presentarse
licitadores.

Cáceres 2 de Marzo de 1864.—El In-
geniero, Ramon Jordana.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALDEA DEL OBISPO.**

El Ayuntamiento que presido, asociado
á un número duplo de mayores contribu-
yentes, tiene acordado rematar en públi-
ca subasta los ramos que constituyen la
contribucion de consumos de este pueblo
para el año que dará principio en 1.º de
Julio y terminará en 30 de Junio de 1865,

con la exclusiva en la venta al por menor
para lo cual se cita y señala los dias 20 y
27 del corriente de diez á doce de sus
respectivas mañanas, bajo el pliego de
condiciones que estará de manifiesto y ti-
pos que á continuacion se expresan.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales municipales.	50 por 100 para gastos provinciales municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2200	1100	1100	66	4466
Vinagre.....	50	25	25	1 50	101 50
Aguardiente.....	1020	510	510	30 60	2070 60
Acetate.....	840	420	420	25 20	1705 20
Jabon.....	150	75	75	4 50	304 50
Carnes frescas.....	353	167 50	167 50	10 5	680 5
Id. en vivo.....	1896	948	948	113 76	3905 76
Totales.....	6491	3245 50	3245 50	251 61	13233 61

Aldea del Obispo 1.º de Marzo de
1864.—El Alcalde, Alejandro Gomez.—
D. S. O., Félix Herguijuela Caleyá, Se-
cretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORNO.**

Acordado por este Ayuntamiento y
asociados en doble número el arriendo to-
tal de los derechos de consumos de este
pueblo con libertad de ventas al por me-
nor para el año económico que ha de dar
principio en 1.º de Julio del año actual
y finalizar en 30 de Junio de 1865; ten-
drá lugar la subasta y remate en esta Ca-
sa Consistorial, de once á doce de su ma-
ñana en los Domingos 3 y 10 de Abril
próximo bajo las bases y condiciones que
constan en el expediente que se halla de
manifiesto en la Secretaria del que re-
frenda y siguiente presupuesto.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales municipales.	50 p. 100 para gastos provinciales municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1374	687	687	82 44	2830 44
Aguardiente.....	414	207	207	24 84	852 84
Vinagre.....	120	60	60	7 20	247 20
Acetate.....	1589	794 50	794 50	95 34	3273 34
Jabon.....	332	166	166	19 92	683 12
Carnes muertas y en vivo.....	7602	3801	3801	456 12	15660 12
Total.....	11431	5715 50	5715 50	685 86	23547 86

Torno 3 de Marzo de 1864.—Benito

Sanchez.—Francisco Antonio de la Calle,
Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TRUJILLO.**

En virtud de acuerdo celebrado por el
Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad, se
verificará la subasta de los ramos de con-
sumos de la misma, concernientes al in-
mediato año económico venidero, á las
once de los dias 10 y 16 de Abril siguien-
te que se señalan para el primero y se-
gundo remate, bajo el presupuesto inserto
á continuacion y condiciones que se hal-
lan de manifiesto en la Secretaria muni-
cipal.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	Tipo para la subasta.
Vino.....	14400	7200	21600
Vinagre.....	825	414 50	1237 50
Acetate.....	12344	6172	18516
Aguardiente y licores	12124	6062	18186
Carnes en vivo.....	14092	7046	21138
Carnes muertas.....	11290	5645	16935
Jabon blando.....	1925	962 50	2887 50
Totales.....	67000	33500	100500

Trujillo 1.º de Marzo de 1864.—Vi-
cente Nuñez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VALDEHÚNCAR.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano
titular de esta villa, dotada con 1.300 rs.
pagados de fondos municipales por la asis-
tencia de los pobres, inoculacion de la vi-
ruela y reconocimiento en las quintas y
las igualas de 100 vecinos, las que segun
vienen siendo ascienden á 4.000 rs.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcal-
día durante los 30 dias despues de la pu-
blicacion del presente en el Boletín oficial
de la provincia.

Valdehúncar 20 de Febrero de 1864.—
El Alcalde, Juan Curiel.—El Secretario,
Juan Luis Redondo.

*El Lic. D. Felipe Granados, Auditor
Honorario de Marina, Caballero de
la Real y distinguida orden Americana
de Isabel la Católica, por accion de
guerra, Sócio de número de la de
Amigos del Pais de la ciudad de Va-
lencia, condecorado con otras dis-
tinciones y Juez de primera instan-
cia de esta Capital y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á
D. Vicente Fonseca Gúndin, natural de
Alcántara, vecino de Cáceres, hoy prófu-
go, casado, de 30 años de edad y de ofi-
cio platero y fotógrafo, contra el que se
sigue causa criminal en este Juzgado y
por la Escribanía de D. José Asensio, por
estafa en la venta de alhajas faltas de ley,
para que se presente en mi Juzgado ó en
la cárcel pública del mismo, en el térmi-
no de treinta dias, que se contarán desde
esta fecha, á defenderse de los cargos
que contra él resultan de esta causa y se
le hará justicia; pues en otro caso se sus-
tanciará en rebeldía parándole el perjui-
cio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 25 de Febrero de
1864.—Felipe Granados.—El actuario,
José Asensio.

D. Antonio Garcia de la Rubia, Juez

de primera instancia de esta villa y
su partido etc.

Por el presente se cita, llama y empla-
za por término de treinta dias, á Quiterio
Molino, natural y vecino que dijo ser de
Plasencia, para que se presente en este
Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se
sigue por robo que dice le hicieron tres
desconocidos, de 86 rs., en el rio Guadar-
ranque, término de Alia, el dia 19 de No-
viembre último; pues pasado sin haberlo
ejecutado le parará el perjuicio que haya
lugar.

Dado en Logrosan á 24 de Febrero de
1863.—Antonio Garcia de la Rubia.—El
Escribano originario, Manuel de Ocampo.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE MONTANCHEZ.**

Estracto de los asientos defectuosos que
forma el Registrador que suscribe con
arreglo á los artículos 4.º y 9.º del
Real decreto de 30 de Julio de 1862,
espresivo de la época en que se han
hecho los asientos, de la naturaleza
del acto ó contrato á que se refieren,
indicacion relativa á las personas ó
Corporaciones interesadas en la recti-
ficacion, é indicacion de las fincas ob-
jeto de ella.

(Conclusion.)

Casas de Don Antonio.

D. Alonso Perez Ovejero, vínculo,
cerca, en 4 Junio 1774.

Bachiller Gonzalo Martin, censo, ca-
sa, en id.
Ermita de San Miguel, censo, casas,
en id.

La misma, censo, casas, en id.
La misma, censo, casas, en id.
La misma, censo, casas, en id.
La misma, censo, casas, en id.
La misma, censo, casas, en id.
La misma, censo, casas, en id.
La misma, censo, casas, en id.
Cofradía de los Abades, censo, casa
y cerca, en id.

Beneficio curado, censo, casa, en id.
El mismo, censo, casa, en id.
El mismo, censo, casa, en id.
El mismo, censo, casa, en id.
Patronato del Bachiller Juan Gomez
Corvelo, censo, huerto, en 1.º Noviem-
bre 1774.

No se espresa el comprador y sí á
Fernando y Juan Ramos y Juan Cordo-
bés como vendedores, compra, huerto al
sitio de Fuente, en 12 Marzo 1828.

Fernando Muriel, compra, parte de
casa, en 20 Diciembre 1835.

Gabriel Ledo, compra, solar de casa,
en 30 Noviembre 1839.

No se espresa el comprador y sí á
Basilio Macias como vendedor, compra,
cerca llamada del Moral y huerto al ca-
mino real de Mérida, en 12 Febrero
1841.

No se espresa el comprador y sí á
Toribio Garcia como vendedor, compra,
casa arruinada en el sitio del Callejon
del Rollo, en 3 Mayo 1843.

No se espresa el comprador y sí á
Juan Nacarino y hermanos como vende-
dores, compra, casa proindivisa en la
Plaza, en 3 Noviembre 1843.

Miguel Ledo, compra, tinado y pen-
sadero, en 1.º Noviembre 1845.

Gerónimo Moreno, compra, huerto,
en 25 Setiembre 1846.

María Borreguero Sanchez, herencia,
tercera parte de olivar, en 28 Marzo
1857.

Juan Borreguero Sanchez, herencia,
tercera parte de olivar, en id.

Pedro Borreguero Sanchez, herencia, parte de olivar, en id.
 D. Benito Higuero, herencia, coto, en 12 Julio 1860.
 El mismo, herencia, huerto, en id.
 Doña Carlota Flores Sanchez, herencia, bodega, en 17 Octubre 1860.
 D. Lucas Flores Rodriguez, herencia, zahurdones, en 30 Octubre 1860.
 Doña Maria Flores Rodriguez, herencia, zahurdones, en id.
 Anastasio Olmos, herencia, corralada, en 27 Noviembre 1860.
 D. Alfonso Saez, herencia, bodega, en 1.º Diciembre 1866.
 Doña Teresa Moreno, herencia, huerto, en 20 Enero 1861.

Valdemorales.

Cofradía del Santísimo Sacramento, censo, casa y alcacer, en 23 Mayo 1774.
 La misma, censo, viña y majuelo, en idem.
 Cofradía de la Cruz, censo, casa, en 24 Mayo 1774.
 La misma, censo, casa, en id.
 La misma, censo, casa, en id.
 Cofradía de San Andrés, censo, casa, en 25 Mayo 1774.
 La misma, censo, casa, en id.
 La misma, censo, casa y viña, en id.
 La misma, censo, casa, en id.
 La misma, censo, casa, en id.
 Cofradía de San Cristóbal, censo, casa, en 26 Mayo 1774.
 La misma, censo, casa, en id.
 La misma, censo, casa, en id.
 La misma, censo, casa, en id.
 La misma, censo, casa, en id.

Cofradía del Rosario, censo, casa, huerto y pozo, en id.

Cofradía del Santísimo, censo, casa, en 30 Mayo 1774.

Capellanía de Sebastian Herrano, censo, cerca y huerto, en 1.º Junio 1774

Lic. Alonso Sanchez de Trejo, censo, casa, en id.

El mismo, censo, casa, en id.

Capellanía de Sebastian Herrero Pizarro, censo, huerta, en id.

La misma, censo, no espresa bienes, en id.

Cofradía de San Cristóbal, censo, alcaceres, en 26 Junio 1774.

La misma, censo, casas, en id.

Mesa Maestral, fianza, casa, en 10 Mayo 1780.

La misma, fianza, casa, en 19 Mayo 1794.

Administracion de Hacienda pública, fianza, viña, en 18 Marzo 1831.

Fábrica de la Iglesia, censo, casa, en 7 Octubre 1834.

D. Fernando Garcia, compra, cerca, en 26 Febrero 1835.

D. Antonio Chaparro, compra, huerto, en 20 Marzo 1840.

D. Francisco Flores Galan, obligacion hipotecaria y de adjudicacion, casa y viña, en 28 Febrero 1842.

Fermin Robado, compra, casa, en 26 Abril 1843.

Catalina Nuñez, herencia, mitad de viña, en 16 Julio 1849.

D. Pedro Flores Villegas, herencia, parte de olivar, en 24 Setiembre 1849.

D. Alonso Sanchez, donacion, tierra, en 3 Agosto 1801.

D. Francisco Flores Galan, compra, viña y casa, en 13 Enero 1850.

Andrés y Juan Lobato Peral, compra, casa, huerto y majuelo, en 17 Febrero 1850.

Alonso Lorenzo Tejada, herencia, décima parte de viña, en 3 Octubre 1850

Josefa Lázaro, herencia, parte de casa, en 15 Octubre 1850.

José Pacheco, permuta, sétima parte de casa, en 7 Febrero 1851.

Tomasa, Juan Manuel y Sebastian Jimenez, herencia, parte de molino harinero, en 1.º Abril 1852.

Julian Ogeda, compra, casa, en 1.º Mayo 1856.

Juan Jimenez, compra, cuarta parte de casa, en 21 Octubre 1856.

Doña Catalina Bote Galeano, herencia, mitad de cinco olivos, en 4 Noviembre 1860.

Lorenza Lobato, herencia, dos terceras partes de molineta, en 19 Noviembre 1860.

Botija.

Cofradía del Santísimo, censo, huerto, en 4 Junio 1774.

Mesa Maestral, fianza, casa, en 18 Marzo 1779.

La misma, fianza, casa, en 6 Mayo 1796.

Juan Tomás Cruz, compra, casa, en 16 Diciembre 1850.

Juan Garcia, compra, casa, en 16 Enero 1853.

María Diaz, herencia, olivos, en 15 Diciembre 1855.

Diego Tosina, compra, casa, en 14 Junio 1857.

D. Juan Francisco Cuesta, herencia, huerto, en 1.º Diciembre 1860.

Felipe Delgado y hermanos, herencia, tierras, en 14 Mayo 1862.

Juan Perez Mogollon, compra, tierras, en 5 Julio 1862.

Domingo Rico, compra, monte de encinas, en 4 Julio 1862.

PREVENCIONES.

1.ª Todas las personas que se crean interesadas en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán a rectificarlas conforme a lo dispuesto en los artículos 312 del Reglamento publicado para la ejecucion de la ley hipotecaria y en el 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

2.ª Es potestativo en los interesados rectificar ó no las inscripciones defectuosas, pero de no hacerlo se ven expuestos á perder sus respectivos derechos.

3.ª Para rectificar las inscripciones defectuosas, tienen los interesados el término de un año á contar desde que fueren publicadas en el Boletín de la provincia. Si lo verifican en dicho plazo, pagarán solo la mitad de los honorarios de inscripcion, segun el art. 10 del Real decreto de 30 de Julio de 1862, y pasado dicho término, pagarán los señalados por arancel.

4.ª La rectificacion puede hacerse por documentos públicos, ó bien por notas autorizadas por los interesados con arreglo al art. 21 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, ó bien por expedientes posesorios en su caso.

Montanech 1.º de Diciembre de 1863.—L. Felipe Orozco y Bulnes.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.

D. Valentin Rubio, 460

El mismo. 450

D. Estéban Vicente. 1000

Gregorio Matéos. 7400

Francisco Sanchez. 3020

Julian Coron. 1300

Antonio Panadero Alvarez. 14020

El mismo. 700

El mismo. 220

El mismo. 1255

D. Mauricio Nuñez. 4000

Antonio Panadero Alvarez. 2840

José Enciso. 4400

Feliciano Llorente. 530

Dionisio Albalat. 300

Francisco Aguilar. 4240

Estéban Vicente. 600

Simon Roda. 22000

José del Aguila Nevado. 8700

Juan Merino. 2300

Clemente de la Calle. 2100

Ambrosio Polo. 5000

Cosme Parrales. 112⁵⁰

José Garcia de la Calle. 1520

El mismo. 1415

El mismo. 1200

D. Ambrosio Polo. 4500

Estéban Campo. 900

Marceliano Dominguez. 7000

Fernando Becerra. 11100

Juan Perez Luceño. 10020

José Serrano Serradilla. 30268

Lucio Moreno. 6015

Roman de Trino. 4100

José Garcia de la Calle. 515

El mismo. 460

D. Estéban Calvo. 5100

Ignacio Acedo. 2000

Francisco Garay. 4000

Manuel Madruga. 2000

Simon Roda. 2000

José Ramos. 40

José de la Calle. 510

Bonifacio Caño. 95

El mismo. 163

El mismo. 208

El mismo. 61

El mismo. 17

El mismo. 62

D. Juan Blazquez. 5000

Matéo Muñoz. 2925

Miguel Higuero. 57

Isidro Morales. 17000

El mismo. 1140

D. Manuel Peña. 13600

Ambrosio Polo. 750

Eladio Herrero y Hernandez. 34500

Manuel Muñoz Bello. 1500

Isidro Morales. 200

El mismo. 620

El mismo. 2425

El mismo. 420

D. Alonso Peñaranda. 7000

Rodrigo Marquez. 6000

Amalio Gonzalez Carballo. 6000

Isidro Morales. 3040

Antonio Peñaranda. 40000

Eladio Herrero y Hernandez. 25500

Ambrosio Polo. 1200

El mismo. 1100

D. Isidro Morales. 2400

El mismo. 1240

El mismo. 1560

D. Andrés Castellano. 120

José Ramos. 13310

José Pallares. 1026

Valentin Rubio. 700

El mismo. 520

D. Fructuoso Sanchez. 500

Valentin Rubio. 2155

El mismo. 580

El mismo. 500

El mismo. 1020

El mismo. 600

El mismo. 680

D. Juan Perez Luceño. 1100

Juan Cuesta Ledo. 4000

Francisco Sanchez Fernandez. 10000

Serafin Murillo y Chaves. 13200

Justiniano Barroso. 10010

Valentin Rubio. 16100

Pedro Garcia Pintor. 4700

Jesus Sanchez Cerrudo. 2340

Agustin Neila. 2020

Juan Bautista Jimenez. 5000

Vicente Navas. 2100

Antonio Asensio. 2600

Vicente Martin de Cáceres. 10800

Vicente Navas. 13600

Doroteo Sanchez. 5150

Antonio Asensio. 2300

El mismo. 340

D. Manuel Bello. 1100

Isidro Morales. 1390

El mismo. 410

D. José Neila Guijo. 1010

Antonio Asensio. 2050

Isidro Morales. 220

El mismo. 420

D. Ciriaco Comendador. 13040

Isidro Morales. 420

José Alvarez. 450

Luis Dávila. 7320

Pedro Martia. 26850

Bernardo Gomez. 20000

El mismo. 2650

D. Pablo Comendador. 3400

Juan Lopez Sanchez. 46050

Zóilo Aceras. 10600

Fernando Gomez y Asensio. 5000

Pedro Neila y Herrero. 21040

Agustin Neila. 7000

José Arias. 14

Zóilo Aceras. 25500

Ambrosio Polo. 20150

Gerónimo Perez. 6000

Antonio Tellez y Gomez. 2580

Antonio Asensio Neila. 3000

José Enciso Parrales. 1300

Francisco Neila. 4900

Rosendo Carrion. 8020

José Sanchez Cerrudo. 250

José Molinero. 3500

Matéo Samaniego. 7020

Pedro Martin Peral. 1630

Bartolomé Chamorro. 2500

El mismo. 7200

D. Alonso Perez Mogollon. 45010

Francisco Muñoz. 22000

El mismo. 7520

D. Valentin Rubio. 450

Madrid 21 de Febrero de 1864.—Osorno.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 27 de Febrero de 1864.—P. A., Manuel Carpintero.

Anuncio.

El día 30 de Marzo de 1864, de once á doce de su mañana, se han de arrendar á puro pasto las dehesas de Torralba y Paredejas, términos de Magacela y Campanario por tres años desde 29 de Setiembre del corriente, cuyo triple remate en pública y extrajudicial subasta se celebrará en Plasencia, casa del Administrador D. José de la Concha, en Villafranca casa del Sr. Marqués de Fuente Santa y en Madrid en la Contaduría del excelentísimo Sr. Conde de Torrejon, calle de las Infantas, núm. 42, en cuyos puntos se manifestará el precio y pliego de condiciones.

Anuncio

Se arriendan á pasto y labor ó pasto solo las dehesas nominadas la Herrera y Cañadilla, término de Malpartida de Plasencia; están reunidas y hacen 2.800 fanegas de cabida, con buenas cañadas, majadales y abundantes aguas manantiales. Las personas que las apetezcan pueden dirigirse á D. José Izquierdo, vecino de Plasencia.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.